

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79180

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 14-142821

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 34, del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 28696 del 29 de mayo de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de patente de invención para la creación denominada “REMOTE FINDER”, al estimar que contados seis meses desde la publicación en la Gaceta de la Propiedad Industrial, no se presentó petición de parte del interesado para efectuar el examen de patentabilidad, conforme lo dispone el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 09 de junio de 2015, con el número 14-142821-00006-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el solicitante interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Menciona el recurrente que “... mediante el presente escrito, interpongo recurso de reposición, previo a la vía, en respuesta a la notificación recibida que da RESOLUCION: 28696, Por la cual se declara abandonada una solicitud de patente.

Que de manera muy respetuosa solicito a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, me conceda el derecho de retomar mi solicitud sin que está se vea afectada por el abandono de mi parte, que para este hecho solicitaré el siguiente paso de estudio que esta requiera, dentro del plazo concedido, yo Juan Camilo Buitrago lievano solicitaré que se examine si mi invención es patentable...”

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En primer lugar es oportuno mencionar, que el procedimiento que se despliega para el trámite de las patentes de invención se encuentra establecido en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, Circular Única expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio y demás normas que la reglamentan. En este sentido, el artículo 44 de la mencionada Decisión 486 establece:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79180

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 14-142821

*“**Artículo 44.-** Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono”.*

De lo anterior se desprende, que la consecuencia jurídica por no solicitar el examen de patentabilidad por parte del solicitante, es la declaración de abandono de la solicitud presentada.

En el marco de la anterior disposición, este Despacho observa que el extracto de la solicitud bajo el radicado de la referencia fue publicado en la gaceta de propiedad industrial N° 708 de fecha 10 de octubre de 2014 sin que se hubieran presentado oposiciones a la misma.

En atención a lo anterior, el solicitante no presentó petición de examen de patentabilidad ni canceló la tasa establecida dentro del término de ley, lo cual era una obligación ineludible, pues era la única forma de cumplir con los requisitos exigidos por la Decisión 486 de 2000 y poder continuar con el trámite pertinente para la solicitud presentada. Por lo tanto, la decisión de declarar abandonada la presente solicitud se ajusta al procedimiento legalmente vigente para las patentes de invención.

En ese orden de ideas, no queda duda entonces que el recurrente no cumplió, como correspondía, con las formalidades legales previstas que hicieran posible la continuación del trámite, tampoco encuentra este Despacho violación de la ley, del debido proceso, vicios de procedimiento, o irregularidades en la expedición del acto administrativo que hagan imperiosa la revocatoria invocada, por lo que es del caso confirmar la decisión que aquí se recurre.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución N° 28696 del 29 de mayo de 2015, por medio de la cual la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de patente de invención para la creación denominada “REMOTE FINDER”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79180

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 14-142821

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor solicitante Juan Camilo Buitrago Liévano, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 Sep 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

JUAN CAMILO BUITRAGO LIEVANO, chamilo1010@gmail.com

Elaboró: Carlos Daniel Lemus Giraldo

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Aprobó: José Luis Londoño Fernández